



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-189-2019

Guatemala, 13 de agosto 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *"Acciones de verificación: (Reformado por el artículo 5, Acuerdo Gubernativo No. 69- 2007). Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que, dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada como GG-640-2018, la cual fue sustituida posteriormente por la nota identificada como GG-588-2019 la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 1, "COORDINACION DEL DESPACHO DE CARGA". Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que: "La emisión de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Uno se realizó en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, mediante Resolución Número 2422-01, según consta en el punto respectivo del Acta Número 2422..." La solicitud de aprobación consiste en la modificación de los numerales 1.4.5.1 literal b), 1.4.1.1.2.1 inciso a) del Anexo 1.4, 1.4.1.2.1.1 del Anexo 1.4 y 1.4.1.2.2.1 del Anexo 1.4 de la referida norma.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-703, en el cual recomendó: "...aprobar la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 1 remitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante el oficio GG-588-2019 en observancia del literal j) del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista...". Asimismo, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12574, mediante el cual determinó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la Norma de Coordinación Comercial Número 1, de conformidad con lo recomendado en el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-703.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la Norma de Coordinación Comercial número uno "**COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE CARGA**", contenida en la Resolución 2422-01 del Acta Número 2422, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, consistente en la modificación de los numerales 1.4.5.1 literal b), 1.4.1.1.2.1 inciso a) del Anexo 1.4, 1.4.1.2.1.1 del Anexo 1.4 y 1.4.1.2.2.1 del Anexo 1.4 de la referida norma, la cual se anexa a la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

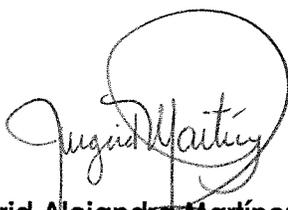
- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.
 - III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Uno que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
 - IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.
-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-189-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 2422-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso a) del artículo 44, preceptúa que es a éste al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1., del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1., del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 25-98, publicado el diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) y ratificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que en observancia de lo establecido en el inciso d) del artículo 32 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, se deben realizar las acciones necesarias para armonizar gradualmente la regulación nacional con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado nacional y regional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las Normas de Coordinación para incentivar e impulsar las transacciones de los Participantes del Mercado Mayorista en el Mercado Eléctrico Regional.

CONSIDERANDO:

Que la Regulación Regional establece que la generación no despachada en el predespacho nacional será modelada como ofertas de inyección de oportunidad al Mercado Eléctrico Regional, es necesario actualizar las Normas de Coordinación en cuanto a las condiciones aplicables a dichas ofertas.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada; los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el 1., del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1., 14., y 20, inciso c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE

I) EMITIR

La siguiente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 1

COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE CARGA

Artículo 1. Se modifica la literal b), del numeral 1.4.5.1, la cual queda así:

- b) Antes de las 11:00 horas de cada día, el AMM informará a los Participantes del Mercado Mayorista a través de la página de internet del AMM, la generación que resultó no despachada en el predespacho nacional en cada hora, que quedará disponible para exportar al Mercado Eléctrico Regional. Esta generación incluirá la porción que queda disponible de las centrales hidroeléctricas en condiciones de vertimiento descontando la reserva de regulación primaria, cuando no sea



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

despachada la totalidad de la potencia de la central. Dentro de la generación disponible para exportar al MER no se incluirán: i) las unidades que han presentado ofertas y están disponibles para prestar el servicio de reserva rodante operativa; ii) las unidades que prestarán el servicio de reserva rápida; iii) las unidades que se encuentran indisponibles por mantenimiento programado, indisponibilidad forzada y las unidades generadoras con restricciones de arranque y parada que estén disponibles pero fuera de operación; iv) unidades que se encuentran respaldando pruebas; v) unidades generadoras eólicas y solares; y vi) unidades con paquetes de energía preestablecidos para la programación semanal y el despacho diario.

El AMM informará mensualmente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el detalle horario del mes anterior, correspondiente a la generación que no resultó despachada en el predespacho nacional y que quedó disponible para exportar al Mercado Eléctrico Regional según lo antes indicado.

Artículo 2. Se modifica la literal a), del numeral 1.4.1.1.2.1, del Anexo 1.4, la cual queda así:

- a) El valor declarado por los interesados en presentar ofertas de oportunidad al MER, no podrá ser menor al valor del Costo Variable de Generación, trasladado al nodo de referencia, de la última máquina despachada económicamente en el predespacho nacional para cubrir la demanda nacional, cuando ésta se encuentre despachada parcialmente. Si ese no fuere el caso, el precio de la oferta no podrá ser menor al Costo Variable de Generación de la máquina siguiente en orden de mérito, trasladado al nodo de referencia.

El AMM informará mensualmente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el detalle horario del mes anterior, correspondiente al Costo Variable de Generación, trasladado al nodo de referencia, de la última máquina despachada económicamente en el predespacho nacional para cubrir la demanda nacional según lo antes indicado.

Artículo 3. Se modifica el numeral 1.4.1.2.1.1, del Anexo 1.4, el cual queda así:

1.4.1.2.1.1 La importación derivada de las ofertas de retiro al MER no podrá sustituir generación proveniente de:

- a) Las centrales generadoras que forman parte del despacho base del SNI, dentro de las cuales se encuentran las plantas hidroeléctricas, geotérmicas, y unidades generadoras eólicas y solares.
- b) Las unidades o centrales generadoras que se encuentran disponibles para la prestación del Servicio Complementario de Reserva Rodante Operativa.
- c) La porción o el bloque de las unidades o centrales generadoras que a medida que reducen su despacho incrementan su costo variable de generación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

La suma de todas las ofertas de oportunidad de importación a presentar al MER estará limitada al total de la generación sustituible disponible. Si la suma de todas las ofertas de oportunidad fuera mayor que el total de la potencia disponible sustituible en el predespacho nacional, ésta última será repartida proporcionalmente en función del monto originalmente declarado en cada una de las ofertas.

Para las unidades térmicas con restricciones de arranque y parada que se encuentren despachadas parcialmente en el predespacho nacional, su generación podrá ser sustituida como máximo hasta el valor del mínimo técnico necesario para poder permanecer despachada.

Artículo 4. Se modifica el numeral 1.4.1.2.2.1, del Anexo 1.4, el cual queda así:

1.4.1.2.2.1 Los precios de las ofertas de oportunidad de retiro estarán expresadas en \$/MWh. Su valor deberá ser menor al Costo Variable de Generación de la última máquina despachada para cubrir la demanda nacional, trasladado al nodo de enlace entre el área de control de Guatemala y el resto del SER, donde se declare la oferta.

Artículo 5. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Uno (NCC-1) cobrará vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 6. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 26 de agosto de dos mil diecinueve, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-189-2019** de fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Sosa

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3266

Exp.: GTM-146-18

MA



(f) Notificador

RECIBIDO 25/08/19 10:19